**SECRETARIA GENERAL**
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|---|---|
| TIPO DE PROCESO | Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA** |
| IDENTIFICACION PROCESO | **112-119-2019** |
| PERSONAS A NOTIFICAR | **ALVARO GONZALEZ MURILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170 y **otros** y al tercero civilmente responsable la compañía **CONFIANZA** a través de su apoderada de confianza la Dra. **CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI.** |
| TIPO DE AUTO | AUTO GRADO DE CONSULTA |
| FECHA DEL AUTO | 05 DE MAYO DE 20258 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **06 de mayo de 2025**.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **06 de mayo de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

**AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué - Tolima, 05 de mayo de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 del 12 DE DICIEMBRE DE 2024, Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 013 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO Nº 112-119-2019,** adelantado ante la Administración Municipal de Prado-Tolima.

## I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 del 12 DE DICIEMBRE DE 2024, Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 013 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con y sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-119-2019.**

## II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*"Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 104 del 12 de Diciembre de 2019, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. CDT-RM-2019-00001110 del 17 de Diciembre de 2019, según el cual expone:*

> ***"DESCRIPCION DEL HALLAZGO:***
>
> *Una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual número 248 de 2017, se observó presuntamente la falta de acompañamiento de la supervisión, al firmar el acta de recibo final de las obras del 23 de enero de 2018, por el valor en ella establecido sin realizar la verificación de las cantidades de obra contenidas en ella tal y como está establecido en la ley 1474 de 2011 en el "**Artículo 83. Supervisión e***

***interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La comisión de auditoría realizó la verificación en sitio, mediante procedimiento de medición de las obras objeto del contrato 248/2017, en lo relacionado a las cantidades ejecutadas de acuerdo al acta de recibo final suscrita por la Administración Municipal y el contratista, firmada el 23 de enero de 2018. Los resultados obtenidos se relacionan en la siguiente tabla:*

| EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTERMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUEMNTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | V/R UNITARIO | V/R TOTAL | CANTIDA EJECUTADA | V/R RECONOCIDO | CANTIDADES VISITA | V/R SEGÚN VISITA |
| 1.0 | PRELIMINARES | | | | | | | | |
| 1.1 | Localización y replanteo con equipo topografico | Ml | 129 | $ 2.500,00 | $ 322.500,00 | 129 | $ 322.500,00 | 73,3 | $ 183.250,00 |
| 1.2 | Demolición de pavimento existente,incluye retiro de material | Ml | 112,5 | $ 27.760,00 | $ 3.123.000,00 | 108 | $ 2.998.080,00 | 108 | $ 2.998.080,00 |
| 2 | MOVIMIENTO DE TIERRA | | | | | | | | |
| 2.1 | Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros | M3 | 297,46 | $ 34.000,00 | $ 10.113.640,00 | 271,16 | $ 9.219.440,00 | 191,85 | $ 6.522.900,00 |
| 2,2 | Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tuberia, E=10cm | M3 | 11,25 | $ 85.000,00 | $ 956.250,00 | 11,25 | $ 956.250,00 | 8,8 | $ 748.000,00 |
| 2.3 | Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tuberia hasta medio tubo. | M3 | 12,64 | $ 55.800,00 | $ 705.312,00 | 12,64 | $ 705.312,00 | 11,43 | $ 637.794,00 |
| 2.4 | Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm | M3 | 115,24 | $ 15.408,00 | $ 1.775.617,92 | 107,74 | $ 1.660.057,92 | 107,74 | $ 1.660.057,92 |
| 2,5 | suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm | M3 | 30,19 | $ 80.285,00 | $ 2.423.804,15 | 51,86 | $ 4.163.580,10 | 31,02 | $ 2.490.440,70 |
| 3.0 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA | | | | | | | | |
| 3.1 | Suministro e instalación de tuberia PVC novafort de diametro de 10 pulgadas | Ml | 74 | $ 88.412,00 | $ 6.542.488,00 | 74,4 | $ 6.577.852,80 | 73,3 | $ 6.480.599,60 |
| 3.2 | Suministro e instalación de tuberia PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiliciarias | Ml | 66 | $ 46.717,00 | $ 3.083.322,00 | 66 | $ 3.083.322,00 | 51,3 | $ 2.396.582,10 |
| 3.3 | Suminstro e instalacion de sillas ye para tuberia PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas | UNIDAD | 11 | $ 201.030,00 | $ 2.211.330,00 | 13 | $ 2.613.390,00 | 9 | $ 1.809.270,00 |
| 4. | CAJAS DE INSPECCIÓN | | | | | | | | |
| 4,1 | Construcción caja de inspección de 0,60*0.60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI | UNIDAD | 4 | $ 347.383,00 | $ 1.389.532,00 | 1 | $ 347.383,00 | 1 | $ 347.383,00 |
| | TOTAL DE COSTOS DIRECTOS | | | | $ 32.646.796,07 | | $ 32.647.167,82 | | $ 24.465.087,32 |
| | ADMINISTRACIÓN | 23% | | | $ 7.508.763,10 | | $ 7.508.848,60 | | $ 5.626.970,08 |
| | IMPREVISTOS | 2% | | | $ 652.935,92 | | $ 652.943,36 | | $ 489.301,75 |
| | UTILIDAD | 5% | | | $ 1.632.339,80 | | $ 1.632.358,39 | | $ 1.223.254,37 |
| | TOTAL COSTO OBRA | | | | $ 42.440.834,89 | | $ 42.441.318,17 | | $ 31.804.613,52 |
| | DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO | | | | | | | $ 10.636.704,65 | |

*Al considerar el análisis realizado a las cantidades encontradas con respecto a las cantidades establecidas en el acta de recibo final, y considerando los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual, se tiene una diferencia entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados de diez millones*

*seiscientos treinta y seis mil setecientos cuatro pesos con sesenta y cinco centavos M/cte. ($10.370.623.80).*

*Una vez analizada la controversia presentada por el sujeto de Control, en este punto del informe, la auditora técnica realizó el cálculo de las cantidades presentadas en las memorias de cálculo y acta de recibo final, con los soportes adjuntos frente a los datos alcanzados en el procedimiento de la visita realizada en campo, obteniendo los siguientes resultados.*

| memorias de calculo : contrato de construcción y reposición de un tramo del sistema de alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el municipio de Prado Tolima | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CAPITULO | Movimiento de tierra | | | | |
| ITEM | 2.1 Excavación Manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 Mtrs | | | | |
| UNIDAD | M3 | | | | |
| Localización | Numero | largo | ancho | profundidad | total |
| Red Principal | 1 | 73,3 | 1 | 2 | 146,6 |
| Domiciliarias | 9 | 5,7 | 0,7 | 1,25 | 44,8875 |
| caja de inspección | 1 | 0,7 | 0,7 | 0,7 | 0,343 |
| TOTAL | | | | | 191,8305 |

| CAPITULO | Movimiento de tierra | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | 2.2. Suministro e instalación de triturado de 1/2" de cama para la tuberia. E= 10 Cm | | | | |
| UNIDAD | M3 | | | | |
| Localización | Numero | largo | ancho | profundidad | total |
| Red Principal | 1 | 73,3 | 1 | 0,1 | 7,33 |
| Domiciliarias | 9 | 5,7 | 0,7 | 0,1 | 3,591 |
| TOTAL | | | | | 10,921 |

| CAPITULO | Movimiento de tierra | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | 2.3. Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tuberia hasta medio tubo de cama para la | | | | |
| UNIDAD | M3 | | | | |
| Localización | Numero | largo | ancho | profundidad | total |
| Red Principal | 1 | 73,3 | 1 | 0,1 | 7,33 |
| Domiciliarias | 9 | 5,7 | 0,7 | 0,1 | 3,591 |
| TOTAL | | | | | 10,921 |

| CAPITULO | Movimiento de tierra | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | 2.4. relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 cm | | | | |
| UNIDAD | M3 | | | | |
| Localización | Numero | largo | ancho | profundidad | total |
| Red Principal | 1 | 73,3 | 1 | 1,05 | 76,965 |
| Domiciliarias | 9 | 5,7 | 0,7 | 0,7 | 25,137 |
| TOTAL | | | | | 102,102 |

| CAPITULO | Movimiento de tierra | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | 2.5. Suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 cm | | | | |
| UNIDAD | M3 | | | | |
| Localización | Numero | largo | ancho | profundidad | total |
| Red Principal | 1 | 73,3 | 1 | 0,3 | 21,99 |
| Domiciliarias | 9 | 5,7 | 0,7 | 0,3 | 10,773 |
| TOTAL | | | | | 32,763 |

| CAPITULO | Suministro einstalaición de tuberia | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | 2.5. Suministro e instalación de tuberia PVC NOVAFORT de diametro de 10 pulgadas | | | | |
| UNIDAD | Ml | | | | |
| Localización | Numero | largo | ancho | profundidad | total |
| Red Principal | 1 | 73,3 | | | 73,3 |
| TOTAL | | | | | 73,3 |

| CAPITULO | Suministro einstalaición de tuberia | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | 2.5. Suministro e instalación de tuberia PVC NOVAFORT de diametro de 6 pulgadas | | | | |
| UNIDAD | Ml | | | | |
| Localización | Numero | largo | ancho | profundidad | total |
| Red Principal | 9 | 5,7 | | | 51,3 |
| TOTAL | | | | | 51,3 |

| EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE, LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TRAMO DEL SISTERMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUEMNTOS QUE HACEN PARTE DE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | V/R UNITARIO | V/R TOTAL | CANTIDA EJECUTADA | V/R RECONOCIDO | CANTIDADES VISITA | V/R SEGÚN VISITA |
| 1.0 | PRELIMINARES | | | | | | | | |
| 1.1 | Localización y replanteo con equipo topografico | Ml | 129 | $ 2.500,00 | $ 322.500,00 | 129 | $ 322.500,00 | 73,3 | $ 183.250,00 |
| 1.2 | Demolición de pavimento existente,incluye retiro de material | Ml | 112,5 | $ 27.760,00 | $ 3.123.000,00 | 108 | $ 2.998.080,00 | 108 | $ 2.998.080,00 |
| 2 | MOVIMIENTO DE TIERRA | | | | | | | | |
| 2.1 | Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros | M3 | 297,46 | $ 34.000,00 | $ 10.113.640,00 | 271,16 | $ 9.219.440,00 | 191,85 | $ 6.522.900,00 |
| 2,2 | Suministro e instalación de triturado de 1/2 de cama para la tuberia, E=10cm | M3 | 11,25 | $ 85.000,00 | $ 956.250,00 | 11,25 | $ 956.250,00 | 10,921 | $ 928.285,00 |
| 2.3 | Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tuberia hasta medio tubo. | M3 | 12,64 | $ 55.800,00 | $ 705.312,00 | 12,64 | $ 705.312,00 | 10,921 | $ 609.391,80 |
| 2.4 | Relleno de la exvación con material seleccionado proveniente de la excavación c/15 Cm | M3 | 115,24 | $ 15.408,00 | $ 1.775.617,92 | 107,74 | $ 1.660.057,92 | 102,1 | $ 1.573.156,80 |
| 2,5 | suministro e instalación de recebo compactado mecanicamente E=30 Cm | M3 | 30,19 | $ 80.285,00 | $ 2.423.804,15 | 51,86 | $ 4.163.580,10 | 32,76 | $ 2.630.136,60 |
| 3.0 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA | | | | | | | | |
| 3.1 | Suministro e instalación de tuberia PVC novafort de diametro de 10 pulgadas | Ml | 74 | $ 88.412,00 | $ 6.542.488,00 | 74,4 | $ 6.577.852,80 | 73,3 | $ 6.480.599,60 |
| 3.2 | Suministro e instalación de tuberia PVC novafort de diametro de 6 pulgadas para domiliciarias | Ml | 66 | $ 46.717,00 | $ 3.083.322,00 | 66 | $ 3.083.322,00 | 51,3 | $ 2.396.582,10 |
| 3.3 | Suminstro e instalacion de sillas ye para tuberia PVC novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas | UNIDAD | 11 | $ 201.030,00 | $ 2.211.330,00 | 13 | $ 2.613.390,00 | 9 | $ 1.809.270,00 |
| 4. | CAJAS DE INSPECCIÓN | | | | | | | | |
| 4,1 | Construcción caja de inspección de 0,60*0.60*0,60 metros; tapa reforzada en concreto de 2500 PSI | UNIDAD | 4 | $ 347.383,00 | $ 1.389.532,00 | 1 | $ 347.383,00 | 1 | $ 347.383,00 |
| | TOTAL DE COSTOS DIRECTOS | | | | $ 32.646.796,07 | | $ 32.647.167,82 | | $ 24.669.764,90 |
| | ADMINISTRACIÓN | 23% | | | $ 7.508.763,10 | | $ 7.508.848,60 | | $ 5.674.045,93 |
| | IMPREVISTOS | 2% | | | $ 652.935,92 | | $ 652.943,36 | | $ 493.395,30 |
| | UTILIDAD | 5% | | | $ 1.632.339,80 | | $ 1.632.358,39 | | $ 1.233.488,25 |
| | TOTAL COSTO OBRA | | | | $ 42.440.834,89 | | $ 42.441.318,17 | | $ 32.070.694,37 |
| DIFERENCIA ENTRE CANTIDADES PAGADAS Y LAS CANTIDADES ENCONTRAS EN CAMPO | | | | | | | $ 10.370.623,80 | | |

*De lo anteriormente expuesto se puede inferir presuntamente un daño patrimonial en la ejecución de obra del precitado contrato en cuantía de* ***$10.370.623,80****. Entre los valores reconocidos al contratista y los valores realmente ejecutados en cumplimiento del mismo".*

## III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1- Auto de designación No. 001 del 17 de enero de 2020 (folio 1).
2- Oficio CDT-RM-2019-00001110 de fecha 17 de diciembre de 2019 (folio 2).
3- Hallazgo fiscal No. 104 del 12 de diciembre de 2019 (folios 3-5).
4- CD que contiene el material probatorio del hallazgo fiscal No. 104 de 2019 (folio 6).
5- Poliza de cumplimiento de la aseguradora de fianza "CONFIANZA" (folio 7).
6- Acta de liquidación del contrato de obra pública No. 248 de 2017 (folios 8-11).
7- Decreto No. 055 del 30 de septiembre de 2008, por medio del cual se establece el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de la administración municipal de Prado-Tolima (folios 12-18).
8- Resolución No. 100 del 17 de marzo y 252 el 7 de julio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de carácter preventivo y se reanudan los términos dentro de los procesos que adelanta en la Contraloría Departamental del Tolima (folios 19-22, 31-34).
9- Notificación del auto de apertura, comunicación a la compañía aseguradora, comunicación a la Alcaldía (folios 36 al 51).
10- Poder de la compañía aseguradora de fianzas (folios 51-54, 71-74).

11- Citación para notificarse, notificación por aviso a los presuntos responsables (folios 55-70).
12- Oficio CDT-RE-2020-00003555 del 23 de septiembre de 2020, dentro del cual da contestación a unas pruebas solicitadas (folios 75-80, 82-87).
13- Notificación por estado del auto de designación apoderado de oficio (folio 95).
14- Posesión de apoderados de oficio de ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ y de ALVARO GONZALEZ MURILLO (FOLIOS 105-110, 124-125, 130-132).
15- Notificación por estado del auto de pruebas No. 044 de 2023 (folio 118).
16- Acta de visita practicada al municipio de Prado-Tolima con ocasión del contrato No. 248 de 2017 (folios 126-127).
17- Auto de asignación 181 del 26 de julio de 2024 (folio 128).
18- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 024 del 19 de agosto de 2020 (folios 23-30).
19- Auto No. 013 del 28 de abril de 2023, designación de apoderado de oficio (folios 89-91).
20- Diligencia de versión libre y espontánea del señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO (folio 103).
21- Auto de pruebas No. 044 del 02 de octubre de 2023 (folios 112-115).
22- Auto que avoca conocimiento del 30 de julio de 2024 (folio 129).
23- Memorando CDT-RE-2024-00001793 por medio del cual se solicita aplazamiento de visita (folio 130).
24- Memorando CDT-RE-2024-00003340 por medio del cual se adjunta posesión del apoderado de oficio de ALVARO GONZALEZ MURILLO (folios 131-133).
25- Auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024 (folios 135-146).
26- Notificación y comunicación del auto de imputación No. 011 del 28 de agosto de 2024 (folios 147-162, 165-168, 180-186).
27- Memorando CDT-RE-2024-00003813 por medio del cual se solicita notificación por correo electrónico al señor ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ (folio 163).
28- Descargos del señor ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ (folio 164).
29- Descargos de la señora LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA actuando apoderada de oficio del señor ALVARO GONZALEZ (folios 169-173).
30- Descargos del señor HORACIO GONZALEZ LOZADA actuando como apoderado de oficio del señor ELMER FAYDEVERTH (folios175-177).
31- Descargos presentado por el señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO (folios 178-179).
32- Auto No. 047 mediante el cual se ordena la práctica de pruebas (folios 188-191).
33- Notificaciones y comunicaciones del auto de pruebas No. 047 (folios 191-199).
34- Informe probatorio realizado por la Ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz (folios 200-202).
35- Memorando CDT-RE-2024-00005350 por medio del cual se solicita la nulidad del auto de imputación (folios 203-204).
36- Auto interlocutorio No. 022 de fecha 3 de diciembre de 2024 (folios 208-214).
37- Fallo con responsabilidad fiscal No. 016 de fecha 12 de diciembre de 2024 (folios 218-237).
38- Auto de pruebas No. 004 de fecha 13 de febrero de 2025 (folios 282-289).

39- Acta de vista técnica de fecha 25 de marzo de 2025 (folios 310-341).
40- Auto de fecha 013 de fecha 02 de abril de 2025 (folios 344-366).

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra de los señores **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.470, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.456.878 en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de obra pública No.248 de 2017; y el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificado con cédula No. 89.059.035 en su condición de contratista dentro del contrato No. 248 de 2017, con ocasión al daño patrimonial por valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($15.335.294) MCTE** , valor indexado.

Y por último, Declarar como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros: **CONFIANZA.** Identificada con NIT 860.070.374-9, con ocasión a la póliza No. GU 046095 expedida el día 29 de diciembre de 2017 a favor del Municipio de Prado-Tolima.

Sin embargo, mediante auto interlocutorio No. 013 de fecha 02 de abril de 2025 por medio del cual se resuelve recurso de reposición, dentro del cual se repone de forma parcial en el sentido de ajustar el valor del detrimento patrimonial, quedando en cuantía de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($7.961.244)**, y fallando sin responsabilidad fiscal a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170 en calidad de Alcalde del Municipio de Prado-Tolima para la época de los hechos (folios 344-366).

Es de resaltar que, este Despacho se pronunciara sobre la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170 quien además se encontraba representado por apoderado de oficio.

La decisión objeto de estudio dentro del recurso de reposición No. 013 del 02 de abril de 2025 objeto de revisión por este Despacho se fundamenta en lo siguiente:

*"(...)**De los argumentos esbozados por LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA en calidad de apoderada de oficio del señor ALVARO GONZALEZ MURILLO:***

*Se puede advertir que el investigado ostentó el cargo de Alcalde en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios No. 248 de 2017, data del 29 de diciembre de 2017, esta dirección considera que tal y como lo indicó el implicado, su actuación en la ejecución del contrato se limitó a la firma del contrato.*

*Es así como este despacho halla la razón a lo manifestado por la apoderada de oficio, toda vez que resulta ser cierto que su actuación como ordenador del gasto, se limita a la suscripción del contrato, pues de conformidad con el manual de funciones su obligación*

*corresponde a la de celebración de contratos, pues de ahí en adelante, es decir, la ejecución contractual, requiere de idoneidad y conocimientos técnicos especializados, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que para el caso específico hallazgo 104 de 2019, corresponde a cantidades y cumplimiento de especificaciones técnicas, siendo consciente esta dirección de la imposibilidad del representante legal del municipio para ejercer esa función, además de no ser un deber funcional.*

*Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que para la ejecución del contrato, se contó con la participación de un Supervisor, teniendo como obligación ejercer, la supervisión técnica, financiera y jurídica, y relacionadas con el caso en concreto las de:*

> *"La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del municipio de Prado – Tolima estará a cargo del Director de Proyectos Técnicos Agropecuarios o quien haga sus veces, quien de acuerdo a los dispuesto en el artículo 51° de la Ley 80 de 1993 responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, en concordancia con lo establecido en los artículos 83° y 84° de la Ley 1474 de 2011".*
>
> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> ***La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión,*** *la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*
>
> ***"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
>
> *Los interventores y* ***supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto original).*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*
>
> *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de*

*corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

***(Nota:*** *Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)*

***PARÁGRAFO 3.*** *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

***Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

***PARÁGRAFO 4.*** *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

***ARTÍCULO 118*** *– Literal C. "Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas".*

*De las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia a folio 6, acta de recibo final, suscrita el día 23 de enero de 2018, entre el contratista y supervisor, en el cual se estableció en unos de sus apartes que: "Que una vez efectuada la inspección total de las labores realizadas, se constató que los trabajos terminados se encuentran ejecutados a satisfacción y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017; en consecuencia, el contratista hace entrega real y efectiva de las mismas al supervisor del contrato." documento que se pone de presente:*

**MUNICIPIO DE PRADO**
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**
**NIT 890.702.038-1**

PRADO

**ACTA DE RECIBO FINAL**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No:** | 248 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 |
| **OBJETO DEL CONTRATO:** | CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA |
| **CONTRATISTA:** | ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA |
| **SUPERVISOR:** | JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO - SECRETERIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.441.390,00) |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **FECHA ACTA DE INICIO:** | DICIEMBRE 29 DE 2018 | | |
| **FECHA PRESENTE ACTA:** | ENERO 23 DE 2018 | | |

En el Municipio de Prado, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de 2018, en la Oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura se reunieron el Arquitecto JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal y en calidad de Supervisor, el Ingeniero **ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA** en calidad de Contratista de obra, con el fin de suscribir la presente acta, del contrato de la referencia, de acuerdo a lo expresado a continuación:

| ITEM | DESCRIPCION | UNID | CONDICIONES ACTUALIZADAS SEGÚN ACTA MODIFICATORIA No. 01 DEL 12 DE ENERO DE 2018 CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL | PRESENTE ACTA CANTIDAD | PRESENTE ACTA VALOR TOTAL | ACUMULADA CANTIDAD | ACUMULADA VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **PRELIMINARES** | | | | | | | | |
| 1.1. | Localización y replanteo con equipo topográfico | Metros lineales | 129 | $2.500,00 | $322.500,00 | 129 | $ 322.500,00 | 129 | $ 322.500,00 |
| 1.2. | Demolición de pavimento asfaltado, incluye retiro de material | Lineal | 108 | $27.760,00 | $2.998.080,00 | 108 | $ 2.998.080,00 | 108 | $ 2.998.080,00 |
| 2 | **MOVIMIENTO DE TIERRA** | | | | | | | | |
| 2.1. | Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros | Metros cúbicos | 271,16 | $34.000,00 | $9.218.440,00 | 271,16 | $ 9.218.440,00 | 271,16 | $ 9.218.440,00 |
| 2.2. | Suministro e instalación de triturado de ¾ de pulg para la tubería, e. 10cm | Metros cúbicos | 11,25 | $85.000,00 | $956.250,00 | 11,25 | $ 956.250,00 | 11,25 | $ 956.250,00 |
| 2.3. | Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo | Metros cúbicos | 12,84 | $55.000,00 | $705.312,00 | 12,84 | $ 705.312,00 | 12,84 | $ 705.312,00 |
| 2.4. | Relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación, CI. 15 cm | Cubico | 107,74 | $13.408,00 | $1.660.104,00 | 107,74 | $ 1.660.104,00 | 107,74 | $ 1.660.104,00 |
| 2.5. | Suministro e instalación de recebo compactado mecánicamente, e: de 20 cm | Metros cúbicos | 51,86 | $80.255,00 | $4.163.589,28 | 51,86 | $ 4.163.589,28 | 51,86 | $ 4.163.589,28 |
| 3. | **SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA** | | | | | | | | |
| 3.1. | Suministro e instalación de tubería PVC Novafort de diámetro de 10 pulgadas | Metros lineales | 74,4 | $88.412,00 | $6.577.852,80 | 74,4 | $ 6.577.852,80 | 74,4 | $ 6.577.852,80 |
| 3.2. | Suministro e instalación de tubería PVC Novafort de diámetro de 8 pulgadas para domiciliarias | Metros lineales | 66 | $46.717,00 | $3.083.322,00 | 66 | $ 3.083.322,00 | 66 | $ 3.083.322,00 |
| 3.3. | Suministro e instalación de silla ye para tubería PVC Novafort de 10 pulgadas por 8 pulgadas | Unidad | 13 | $201.030,00 | $2.613.390,00 | 13 | $ 2.613.390,00 | 13 | $ 2.613.390,00 |
| 4. | **CAJAS DE INSPECCION** | | | | | | | | |
| 4.1. | Construcción caja de inspección de 0.60 x 0.60 x 0.60 metros, tapa reforzada en concreto de 2.500 PSI | Unidad | 1 | $347.383,00 | $347.383,00 | 1 | $ 347.383,00 | 1 | $ 347.383,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **TOTAL COSTOS DIRECTOS** | | $ 33.647.223,08 | | $ 33.647.223,08 | | $ 33.647.223,08 |
| | **TOTAL COSTOS INDIRECTOS AIU 30%** | 30% | $ 8.794.166,92 | | $ 8.794.166,92 | | $ 8.794.166,92 |
| | **VALOR TOTAL = (COSTO DIRECTOS + INDIRECTOS )** | | $ 42.441.390,00 | | $ 42.441.390,00 | | $ 42.441.390,00 |

**BALANCE DEL CONTRATO**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 42.441.390,00 | |
| VALOR ACTA DE RECIBO FINAL | | $ 42.441.390,00 |
| VALOR NO EJECUTADO | $ - | |
| SUMAS IGUALES | $ 42.441.390,00 | $ 42.441.390,00 |

**BALANCE DEL ANTICIPO**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR ANTICIPO | $ 0,00 | |
| VALOR AMORTIZACION | | $ 0,00 |
| SALDO POR AMORTIZAR | | $ 0,00 |
| SUMAS IGUALES | $ 0,00 | $ 0,00 |

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMAN LA PRESENTE ACTA, LOS QUE INTERVINIERON, EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2018

**ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCÍA**
Contratista

**JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**
Supervisor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO
NIT. 890.702.038-1
OFICINA DE CONTRATACION

PRADO
OPORTUNIDADES PARA TODOS

**MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA**

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 248 DE 2017**

**ACTA DE RECIBO FINAL**

**NOMBRE DEL CONTRATISTA:** ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA
C.C. No. 80.059.035 expedida en Bogotá

**OBJETO:** CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.441.390,00)

**PLAZO DE EJECUCION:** TREINTA (30) DÍAS

**FECHA DE SUSCRIPCION:** VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017.

**FECHA DE INICIO:** VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017.

**FECHA DE TERMINACION :** VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2018.

**SUPERVISOR:** JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO
Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima

En Prado-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2018, entre los suscritos a saber, el Arquitecto **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.876 expedida en Ibagué Tolima, quién actúa en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima y como supervisor de la ejecución del referido contrato de obra y el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.059.035 expedida en Bogotá, actuando en condición de contratista, reunidos con el fin de efectuar el acta de recibo final de obra del precitado Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017 establecida en la cláusula tercera del citado contrato

1

*"OPORTUNIDADES PARA TODOS"*
*Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533*
*Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520*
www.prado-tolima.gov.co *E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com*

---

ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA
INGENIERO CIVIL
NIT. 80.059.035-3
RÉGIMEN COMÚN

Cra. 9 N. 79 - 00
Bosque Largo Torre 21 - Apto 304
Cel. 320 5940537 - Tel. 278 6272
e-mail: elmer.faroga@gmail.com

**FACTURA DE VENTA**
Nº 18

Fecha: 23 01 2018

Señor(es): Alcaldía Municipal de Prado - Tolima
NIT: 890702038-1
Dirección: Cra 6 No. 9-37
Teléfono:
Ciudad: Prado

| | | |
|---|---|---|
| Pago Contrato de obra No. 248 de 2017 que tiene por objeto "Contratar a precios unitarios fijos sin formula de Reajuste por monto agotable la construcción y reposición de un tramo del sistema de Alcantarillado ubicado en la calle 11 entre carreras 4 y 5 en el Municipio de Prado - Tolima | | 42.441.390 |

SON: [illegible]

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio. (Art. 774 del Código de Comercio)

| | |
|---|---|
| SUBTOTAL | |
| IVA | |
| TOTAL | 42.441.390 |

ACEPTO
FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA / NIT. 80.059.035-3

Que una vez efectuada la inspección total de las labores realizadas, se constató que los trabajos terminados se encuentran ejecutados a satisfacción y de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017; en consecuencia, el contratista hace entrega real y efectiva de las mismas al supervisor del contrato.

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PRELIMINARES | | | | |
| 1.1. | Localización y replanteo con equipo topográfico | Metros lineales | 129 | $2.500,00 | $322.500,00 |
| 1.2. | Demolición de pavimento existente, incluye retiro de material | Metros Lineales | 108 | $27.760,00 | $2.998.080,00 |
| 2 | MOVIMIENTO DE TIERRA | | | | |
| 2.1. | Excavación manual en material conglomerado con profundidad menor a 2 metros | Metros cúbicos | 271,16 | $34.000,00 | $9.219.440,00 |
| 2.2. | Suministro e instalación de triturado de ½ de cama para la tubería, e: 10cm | Metros cúbicos | 11,25 | $85.000,00 | $956.250,00 |
| 2.3. | Suministro e instalación de atraque en arena para protección de tubería hasta medio tubo | Metros cúbicos | 12,64 | $55.800,00 | $705.312,00 |
| 2.4. | Relleno de la excavación con material seleccionado proveniente de la excavación, Cr. 15 cm | Metros Cúbicos | 107,74 | $15.408,00 | $1.660.104,00 |
| 2.5. | Suministro e instalación de recebo compactado mecánicamente, e: de 30 cm | Metros cúbicos | 51,86 | $80.285,00 | $4.163.589,26 |
| 3. | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA | | | | |
| 3.1. | Suministro e instalación de tubería PVC Novafort de diámetro de 10 pulgadas | Metros lineales | 74,4 | $88.412,00 | $6.577.852,80 |
| 3.2. | Suministro e instalación de tubería PVC Novafort de diámetro de 6 pulgadas para domiciliarias | Metros lineales | 66 | $46.717,00 | $3.083.322,00 |
| 3.3. | Suministro e instalación de sillas ye para tubería PVC Novafort de 10 pulgadas por 6 pulgadas | Unidad | 13 | $201.030,00 | $2.613.390,00 |
| 4 | CAJAS DE INSPECCION | | | | |
| 4.1. | Construcción caja de inspección de 0.60 x 0.60 x 0.60 metros, tapa reforzada en concreto de 2.500 PSI. | Unidad | 1 | $347.383,00 | $347.383,00 |
| | TOTAL COSTOS DIRECTOS | | | | $32.647.223,06 |



"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax: (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionprado2016-2019@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO
NIT. 890.702.038-1
OFICINA DE CONTRATACION
PRADO

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ADMINISTRACIÓN | 23% | $7.508.861,31 |
| | IMPREVISTOS | 2% | $652.944,46 |
| | UTILIDAD | 5% | $1.632.361,15 |
| | TOTAL COSTOS INDIRECTOS | 30% | $9.794.166,92 |
| | VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO | | $42.441.390,00 |

**BALANCE GENERAL DEL CONTRATO**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $42.441.390,00 | |
| VALOR DEL ANTICIPO PAGADO AL CONTRATISTA | | $0.00 |
| VALOR DEL SALDO ADEUDADO AL CONTRATISTA | | $42.441.390,00 |
| SUMAS IGUALES | $42.441.390,00 | $42.441.390,00 |

El valor a pagar en el acta de recibo final es: Cuarenta Y Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Trescientos Noventa Pesos Con Cero Centavos Moneda Corriente ($42.441.390,00)

El recibo de los trabajos terminados no releva al contratista de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes.

El contratista se compromete a mantener vigente el amparo de estabilidad y calidad de la obra incluido dentro de la póliza de la garantía única de cumplimiento, de conformidad según lo establecido en el referido contrato de obra.

Para constancia, se firma en Prado-Tolima, por los que en ella intervinieron a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2018.

Supervisor,

JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO
Secretario de Planeación e Infraestructura

Contratista,

ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA



"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax: (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionprado2016-2019@gmail.com

*A su vez y en el mismo folio 6, se encuentra la "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMINETO", por medio del cual el Supervisor del Contrato No. 248 de 2017, JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, afirma que:*

*"CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA EN MENCION:*

*6. De conformidad al objeto y obligaciones contratados fueron realizados y recibidos por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima a entera satisfacción.*

*7. Durante el plazo de ejecución del contrato, acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social y lugar de conformidad con el Articulo 50 de la ley 789 del 27 de Diciembre del 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de Julio de 2003 y demás normas complementarias."*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**MUNICIPIO DE PRADO**
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**
**ALCALDIA MUNICIPAL - NIT. 890 702 038-1**
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

PRADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**
**MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA**

**CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO**

**AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 248 DE 2017**

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA Y EL INGENIERO ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA cuyo objeto es : ***"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4Y5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA"***

**PRADO** **ENERO 31 DE 2018**

*"OPORTUNIDADES PARA TODOS"*
*Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520*
*Telefax (08) 2 27 70 44 – Cel. 317 6443533*
*E-mail: alcaldia@prado-tolima.gov.co*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PRADO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL – NIT. 890 702 038-1
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

PRADO

## 1. INTRODUCCIÓN

Al municipio de prado Tolima de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 311 de la constitución política como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el progreso de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Los municipios determinaran con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

El tramo a intervenir se encuentra localizado en la calle 11 entre carreras 4y5 del municipio de prado Tolima.

Los habitantes del sector de la calle 11 entre carreras 4y5 del barrio el diviso del municipio de prado, manifestaron la problemática actual sustentando que se está presentando un problema de salubridad porque la tubería se encuentra completamente colapsada generando que las aguas residuales en algunos casos se devuelvan hacia las viviendas.

Con el fin de suplir las necesidades anteriormente expuestas se hizo necesario llevar a cobo el contrato de Obra No 248 de 2017, el cual tiene por objeto: ***"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4Y5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA"***

**ANTECEDENTES**

- Se firma Contrato de obra No. 248 de 2017, de fecha veintinueve (29) de Diciembre 2017
- Se firma Acta de Iniciación, del Contrato de obra No. 248 de 2017, de Fecha veintinueve (29) de Diciembre 2017.
- Se firma acta de modificación de mayores y menores cantidades No 1 del contrato de obra No 248 de 2017 de fecha doce (12) de enero de 2018
- Se recibe informe de finalización de obra de fecha veintitrés (23) de enero de 2018
- Se firma liquidación del contrato de obra de fecha treinta (30) de enero de 2018

## 2. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

| | |
|---|---|
| CONTRATO No: | 248 de 2017 |
| FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO: | VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE 2017 |
| OBJETO: | "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4Y5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA" |
| ENTIDAD CONTRATANTE: | ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA |
| CONTRATISTA: | ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PRADO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL – NIT. 890 702 038-1
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

PRADO

| | |
|---|---|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.441.390.oo) |
| FECHA DE INICIO | 29 DE DICIEMBRE DE 2017 |
| PLAZO | TREINTA (30) DIAS |

3. **ACTIVIDADES REALIZADAS**

*Todas las manifestadas en el ACTA FINAL DE OBRA.*

4. **. ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO:**

| | | |
|---|---|---|
| VALOR INICIAL CONTRATO DE OBRA | $42.441.390.oo | |
| VALOR DEL ANTICIPO | | $ 0 |
| VALOR POR PAGAR | | $42.441.390.oo |
| SUMAS IGUALES | $42.441.390.oo | $42.441.390.oo |

El contratista se encuentra al día en el pago de seguridad social, para lo cual anexa planillas.

**CERTIFICO QUE EL CONTRATISTA EN MENCION:**

6. De conformidad al objeto y obligaciones contratados fueron realizados y recibidos por la Alcaldía Municipal de Prado Tolima a entera satisfacción.
7. Durante el plazo de ejecución del contrato, acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social y lugar de conformidad con el Articulo 50 de la ley 789 del 27 de Diciembre del 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de Julio del 2003 y demás normas complementarias.

Para constancia se firma la presente certificación, a los treinta y uno (31) días del Mes de enero del Año 2018.

**Arq. JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal.

"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
E-mail: alcaldia@prado-tolima.gov.co

*Por último y como soporte de lo anterior, se vislumbra Acta de Liquidación fecha 30 de enero de 2018, por medio del cual el Supervisor del Contra de Obra Pública No. 248 de 2017, acredita que las actividades y cantidades pactadas fueron cumplidas en su totalidad por parte del Contratista, y por consiguiente autorizó el pago y declaro a paz y salvo a las partes intervinientes.*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*DEPARTAMENTO DEL TOLIMA*
*MUNICIPIO DE PRADO*
*NIT. 890.702.838-1*
*OFICINA DE CONTRATACION*

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 248 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | : MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA |
| **CONTRATISTA** | : ELMER FAYDEVERTH RPDRÍGUEZ GARCÍA |
| **OBJETO** | : CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCION Y REPOSICION DE UN TRAMO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADO EN LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 4 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA. |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.441.390,00) |
| **PLAZO TOTAL DE EJECUCION:** TREINTA (30) DIAS | |
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | : VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017. |
| **FECHA DE INICIO** | : VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2017. |
| **FECHA DE TERMINACION** | : VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2018. |
| **SUPERVISION** | : JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO<br>Secretario de Planeación e Infraestructura |

Entre los suscritos a saber, **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.481.170 expedida en Prado-Tolima, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Prado-Tolima, elegido popularmente para el período constitucional 2016-2019, cargo para el cual tomó posesión el día 31 de diciembre de 2015, según consta en Acta del 31 de diciembre de 2015, debidamente facultado para suscribir el presente documento por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del municipio de Prado-Tolima, el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.059.035 expedida en Bogotá, actuando en condición de contratista y el Arquitecto **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, actuando en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima y como supervisor, reunidos con el fin de suscribir el acta de liquidación del Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, con fundamento en lo previsto en la cláusula trigésima segunda del citado contrato, previas las siguientes



*"OPORTUNIDADES PARA TODOS"*
*Telefax (608) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533*
*Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520*
*www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionprado2016@gmail.com*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*DEPARTAMENTO DEL TOLIMA*
*MUNICIPIO DE PRADO*
*NIT. 890.702.838-1*
*OFICINA DE CONTRATACION*

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 248 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA**

**CONSIDERACIONES**

| | |
|---|---|
| **FORMA DE PAGO** | EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor total del presente contrato de obra pública mediante la presentación de actas parciales de avance de obra, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, de la presentación de la factura o documento similar expedida con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de recibo final y del acta de liquidación del contrato para efectos del último pago y del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, administradora de riesgos laborales y aportes parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, el artículo 50º de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas legales vigentes que las adicionen, complementen o modifiquen. EL CONTRATISTA deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. Los pagos serán cancelados de acuerdo al Flujo de Caja, previo los descuentos de ley. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se harán de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL municipio de Prado-Tolima, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. El municipio de Prado-Tolima no reconocerá ni pagará reajuste alguno al contratista. Cualquier costo a cargo del proponente que sea omitido en la oferta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico. |
| **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** | Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017000540 expedido el día veinte (20) de noviembre de 2017 por el Técnico Administrativo de la Tesorería General responsable del Presupuesto con cargo a la vigencia fiscal 2017. Rubro Presupuestal: 3301030202 "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REPOSICION ALCANTARILLADO URBANO Y RURAL" por valor de $13.048.877.oo. Rubro Presupuestal: 330330701010103 "CONSTRUCCION, AMPLIACION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS Y ACUEDUCTOS" por valor de $18.701.939.oo. Rubro Presupuestal. 330353010201 "CONSTRUCCION, AMPLIACION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS" por valor de $10.690.574.oo. |



*"OPORTUNIDADES PARA TODOS"*
*Telefax (608) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533*
*Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520*
*www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionprado2016@gmail.com*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO
NIT. 890.702.038-1
OFICINA DE CONTRATACION

PRADO
OPORTUNIDADES PARA TODOS

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 248 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA**

| | |
|---|---|
| **REGISTRO PRESUPUESTAL** | Certificado de Registro Presupuestal No. 2017000741 expedido el día veintinueve (29) de Diciembre de 2017 por el Técnico Administrativo de la Tesorería General responsable del Presupuesto con cargo a la vigencia fiscal 2017. RUBRO PRESUPESTAL: 3301030202 "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REPOSICION ALCANTARILLADO URBANO Y RURAL" por valor de $13.048.877.oo. Rubro Presupuestal: 330307010101 "CONSTRUCCION, AMPLIACION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS Y ACUEDUCTOS" por valor de $18.701.939.oo. Rubro Presupuestal: 330353010201 "CONSTRUCCION, AMPLIACION, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADOS" por valor de $10.690.574.oo. |

**II. BALANCE GENERAL**

| | | |
|---|---|---|
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | $42.441.390.00 | |
| **VALOR PAGADO AL CONTRATISTA** | | $0.00 |
| **VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA** | | $42.441.390,00 |
| **SUMAS IGUALES** | **$42.441.390.00** | **$42.441.390,00** |

**III. VERIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:**

El Arquitecto **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima, en ejercicio de sus funciones como supervisor de la ejecución del referido contrato y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley 1150 de 2007 verificó el cumplimiento real y efectivo por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y administradora de riesgos laborales durante el plazo de ejecución del presente contrato, para lo cual, obra la respectiva planilla de pago en la carpeta del contrato.

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES**

La presente liquidación se efectúa conforme a lo establecido en la cláusula trigésima segunda del Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60º de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 217º del Decreto 019 de 2012 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007.

**V. ECUACIÓN CONTRACTUAL:**

Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato, y del mismo modo, señalan que firmada la presente liquidación



"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PRADO
NIT. 890.702.038-1
OFICINA DE CONTRATACION

PRADO
OPORTUNIDADES PARA TODOS

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 248 DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA Y ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA

las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto; una vez se haya cancelado el valor relacionado en el numeral 2º (Balance general).

**VI. OBSERVACIONES**

El Arquitecto **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima, en ejercicio de sus funciones como supervisor de la ejecución del referido Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, acredita el cumplimiento a satisfacción del citado acuerdo de voluntades por parte del municipio de Prado-Tolima y del contratista.

Para constancia, se firma en Prado-Tolima a los Treinta (30) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018), por los que en ella intervinieron.

**ALVARO GONZALEZ MURILLO**
Alcalde Municipal de Prado-Tolima

**ELMER FAYDEVERTH RODRÍGUEZ GARCÍA**
Contratista

**JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO**
Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado-Tolima
Supervisor

Proyectó: Jairo Enrique Morales Tovar, Abogado- contratista del municipio de Prado-Tolima



"OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Telefax (08) 2 27 70 44 - Cel. 317 6443533
Carrera 6ª No. 9-37 B/ El Comercio – Código Postal 734520
www.prado-tolima.gov.co E-mail: contratacionpradotol20162019@gmail.com

*Es importante destacar, que de conformidad con la hoja de vida obrante en el expediente folio 6, correspondiente al señor JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO, quien ostentaba el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Administración Municipal de Prado, que fue precisamente por sus conocimiento profesionales y obligaciones inherentes al cargo, designado como Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, por ser la persona idónea para cumplir las funciones de control y vigilancia, frente al contrato que fue objeto de investigación.*

*Así las cosas, esta Dirección considera que el señor Álvaro González Murillo, debe ser relevado de responsabilidad, toda vez que su participación en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 248 de 2017, se encontraba supedita a lo indicado por el Supervisor, quien se entiende contaba con todos los conocimiento técnicos, para avalar el cumplimiento del objeto contratado y autorizar el pago al Contratista y como ha quedado demostrado a lo largo de este proveído, que existe prueba suficiente demostrando que el Supervisor certificó y avaló el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, tal y como se evidencia con el acta de liquidación del 30 de enero de 2018.*

*De los demás argumentos no se hará pronunciamiento alguno por ser innecesarios, toda vez que resultó victorioso, con lo hasta ahora expuesto, situación que obliga a este despacho a exonerarlo de toda responsabilidad."*

## IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-119-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*
>
> *Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la*

*legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

***"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.*** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION No. 013** de fecha 02 de abril de 2025**,** proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-119-2019, dentro del cual se Falla sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000 a favor del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170, en calidad de Alcalde, para le época de los hechos.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el

grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el día 19 de agosto de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal emite auto de apertura (folios 23-30); auto que fue comunicado a la compañía seguros **FIANZA** mediante oficio CDT-RS-2020-00003863 de fecha 26 de agosto de 2020 (folios 41-42), al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00004358 de fecha 14 de septiembre de 2020 (folios 63-64), JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00004359 de fecha 14 de septiembre de 2020 (folios 65-67), al señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00004357 de fecha 14 de septiembre de 2020 (folios 68-69).

Para el día 28 de abril de 2023 se profiere auto No. 013 por medio del cual se ordena la designación de apoderado de oficio (folios 89-91), auto que fue notificado por estado el día 04 de mayo de 2023 (folios 94-95).

El día 16 de agosto de 2023 la estudiante **ANDREA DEL PILAR RIVERA LOPEZ** se posesiona como apoderada de oficio del señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ** (folio 100); igualmente, para el día 15 de agosto de 2023 el estudiante **CARLOS ARTURO RAMIREZ POLANIA** se posesiona como apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** (folio 110).

Mediante auto No. 044 de fecha 02 de octubre de 2023 se ordena la práctica de pruebas (folios 112-115), auto que fue notificado por estado el día 29 de noviembre de 2023 (folios 118-119).

El día 05 de marzo de 2024 el estudiante **HORACIO GONZALEZ LOZADA** se posesiona como apoderado de oficio del señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ** (folio 125).

Ahora bien, obra dentro del plenario acta de visita técnica practicada los días 8 y 9 de mayo de 2024 (folios 126-127).

Como etapa procesal se profiere auto de imputación No. 011 de fecha 28 de agosto de 2024 (folios 135-146), auto que fue notificado mediante oficio CDT-RS-2024-00004567 de fecha 29 de agosto de 2024 a la estudiante **LINA MARIA GUTIERREZ BOCANEGRA** quien actúa como apoderada oficio del señor **ALVARO GONZALEZ BOCANEGRA** (folios 150-151); al estudiante **HORACIO GONZALEZ LOZADA** quien actúa como apoderado de oficio del señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** se notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004568 de fecha 29 de agosto de 2024 (folios 152-153); al señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004570 de fecha 29 de agosto de 2024 (folios 156-157).

Al señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004775 de fecha 05 de septiembre de 2024 (folios 165-166); al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 24 de septiembre de 2024 y desfijándose el día 30 de septiembre de 2024 (folios 183-184).

A la compañía de seguros **CONFIANZA S.A** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00005018 de fecha 23 de septiembre de 2024 (folios 185-186).

Mediante auto No. 047 del 01 de noviembre de 2024 se profiere auto de pruebas por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folios 188-191), auto que fue notificado por estado el día 05 de noviembre de 2024 (folios 194-195).

Igualmente, para el día 16 de julio de 2024, se profirió auto de pruebas No. 023 (folios 420-423), auto que fue notificado por estado el día 19 de julio de 2024 (folios 414-415).

Para el día 03 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere auto interlocutorio No. 022 por medio del cual se resuelve solicitud de nulidad (folios 208-214), auto que fue notificado por estado el día 4 de diciembre de 2024 (folios 216-217).

Como etapa procesal siguiente, se profiere el fallo con responsabilidad fiscal No. 016 de fecha 12 de diciembre de 2024 (folios 218-237), el cual fue notificado al señor **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** mediante oficio CDT-RS-2024-00006600 de fecha 12 de diciembre de 2024 (folios 241-243), a la compañía aseguradora **CONFIANZA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006602 de fecha 12 de diciembre de 2024 (folios 244-245), a la estudiante **LINA MARIA GUTIERREZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor **ALVARO GONZALEZ** mediante oficio CDT-RS-2024-00006603 de fecha 12 de diciembre de 2024 (folios 246-247), el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** se notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00006604 de fecha 12 de diciembre de 2024 (folios 248-249).
Al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 15 de enero de 2025 y desfijándose el día 22 de enero de 2025 (folios 277-278).

Para el día 13 de febrero de 2025 se profiere auto de pruebas No. 004 (folios 282-289), auto que fue notificado por estado el día 14 de febrero de 2025 (folios 292-293).

El día 25 de marzo de 2025 se profiere acta de visita practicada a las obras ejecutadas en el municipio de Prado-Tolima (folios 310-341).

Como última etapa procesal, se profiere el auto No. 013 de fecha 02 de abril de 2025 (folios 344-366), auto que fue notificado por estado el día 03 de abril de 2025 (folios 369-370).

Es importante aclarar que, el presente grado de consulta se surtirá únicamente respecto al fallo sin responsabilidad fiscal, emitido a favor del señor al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170, en calidad de Alcalde, para le época de los hechos, pues los demás responsables fiscales actuaron a nombre propio dentro de las últimas etapas procesales.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, una vez analizado el hallazgo No. 104 del 12 de diciembre de 2019, el cual se originó por que, verificado el cumplimiento del objeto contractual No. 248 de 2017 el grupo auditor observo falta de acompañamiento y supervisión dentro de la obra, pues al verificar el acta de recibo final y los valores reconocidos al contratista existe una diferencia por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($10.370.623.80).**

Por lo anterior, respecto al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO,** identificado con

cedula de ciudadanía No. 93.481.170, en calidad de Alcalde, para le época de los hechos dentro del fallo No.016 de fecha 12 de diciembre de 2024 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encontró presuntamente responsable fiscal al señor GONZALEZ MURILLO; sin embargo, mediante auto No. 013 de fecha 02 de abril de 2025, se repone parcialmente y se procede a fallar sin responsabilidad fiscal a su favor.

Lo anterior, toda vez que, luego de analizar el material probatorio incorporado al plenario, la participación en la ejecución del contrato de obra pública No. 248 de 2017, se encontraba en cabeza del supervisor, quien es la persona idónea y que cuenta con los conocimientos técnicos para evaluar el cumplimiento de la obra contratada; adicionalmente, es quien certifica el cumplimiento de las obligaciones con el fin de autorizar el respectivo pago al contratista.

Por lo tanto, al contar con los documentos que certifican el cumplimiento efectivo de sus obligaciones contractuales dentro del contrato de obra pública por parte del supervisor, al señor **ALVARO GONZAEZ MURILLO** no se puede endilgar responsabilidad fiscal pues, el mismo encontró la información que certifica el cumplimiento de las obligaciones, sin algún tipo de observaciones, por lo cual, al contar con los requisitos legales, el mismo no podría obstaculizar el pago, sin avizorar alguna inconsistencia.

Así las cosas, no se puede endilgar responsabilidad fiscal al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** pues no funge como supervisor del contrato de obra pública, por lo tanto, no tenía el deber funcional para avizorar las inconsistencias presentadas dentro del mismo.

Igualmente, se desvirtúa el elemento de la culpa respecto del señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, toda vez que, su actuar no evidencia una conducta gravemente culposa, pues el juicio de reproche como se manifiesta desde el hallazgo fiscal es la falta de supervisión para determinar el cumplimiento del contrato de obra pública No. 248 de 2017, y el mismo, no fungió como supervisor del contrato.

Por último, encontramos que, el detrimento patrimonial se ajustó por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal pues, de acuerdo a la visita técnica realizada el día 25 de marzo de 2025 obrante a folios 310-317, se encontró la existencia de mayores cantidades ejecutadas dentro de los ítems 1.1, 2.1, 2.3, 3.2 y 3.3, determinándose como detrimento patrimonial la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.383.859),** valor que se encuentra sin indexar; situación que se encuentra ajustada a derecho, pues dicho valor fue determinado por el profesional especializado adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal de este ente de control.

Finalmente, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024 y el auto interlocutorio No. 013 de fecha 02 de abril de 2025.

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas

procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con responsabilidad fiscal No. 016 del 12 de diciembre de 2024 y el auto interlocutorio No. 013 de fecha 02 de abril de 2025, por medio del cual decide fallar sin responsabilidad fiscal a favor del señor al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170, en calidad de Alcalde, para le época de los hechos; De conformidad a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.481.170, en calidad de Alcalde, para le época de los hechos, **JUAN DIEGO PRADA MARMOLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.456.878 en su condición de secretario de planeación e infraestructura para la época de los hechos, el señor **ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 89.059.035 en su calidad de contratista y al tercero civilmente responsable la compañía **CONFIANZA** a través de su apoderada de confianza la Dra. **CLAUDIA GARCIA ECHEVERRI**.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA